



RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 184 -2023-SERNANP

Lima, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

El Memorándum N° 1597-2023-SERNANP-OA del 23 de noviembre de 2023 de la Oficina de Administración, y el Informe N° 0555-2023-SERNANP-OAJ del 27 de noviembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, fecha 27 de junio de 2023, la Institución suscribió el Contrato N° 025-2023-SERNANP-OA con el Consorcio EDIFICA para la ejecución del saldo obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión en las sedes administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y Subsede Administrativa Enlace Territorial del Sur, ubicado en la asociación pro vivienda ingeniero Larapa Grande, Cusco", con código único de inversiones 2172424", por el monto que asciende a S/ 5'937,852.86 (Cinco Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 86/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, asimismo con fecha 05 de julio de 2023 se celebró el Contrato N° 027-2023-SERNANP-OA, entre el SERNANP y el señor Ángel Guido Vaccaro Álvarez, para la contratación del servicio de Supervisión del saldo obra del proyecto mencionado en el considerando precedente, por el monto que asciende a S/ 364,122.10 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Veintidós con 10/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario (Supervisión y liquidación de obra);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 178-2023-SERNANP de fecha 15 de noviembre de 2023, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante de obra, generando un presupuesto adicional neto de S/ 32, 522.86 (Treinta y dos mil quinientos veintidós con 86/100 soles) que alcanza una incidencia del 0.55% del monto del contrato, de acuerdo al sustento proporcionado por el Informe N° 187-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 179-2023-SERNANP de fecha 16 de noviembre de 2023, se aprobó la prestación adicional N° 02 y su deductivo vinculante de obra N° 02 a la referida obra, con un presupuesto adicional neto de S/ 2, 716.56 (Dos mil setecientos dieciséis con 56/100 soles), que alcanza una incidencia del 0.05% del valor del contrato principal, en atención sustento proporcionado con el Informe N° 193-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 182-2023-SERNANP del 22 de noviembre de 2023, aprobó la prestación adicional de obra N° 03 y su deductivo vinculante de obra N° 03 derivado del referido contrato, generando un presupuesto adicional neto de S/ 13, 116.17 (Trece mil ciento dieciséis con 17/100 soles), el cual alcanza una incidencia del 0.22% del valor del contrato principal, en atención al sustento proporcionado con el Informe N° 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración;

Que, mediante los documentos del visto la Oficina de Administración, conjuntamente con la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones a través del Informe N° 201-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de fecha 22 de noviembre de 2023 sustentan la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04, que alcanza el monto de S/ 14,236.87 (Catorce mil doscientos treinta y seis con 87/100 soles), en tanto que el presupuesto deductivo vinculante de obra N° 04 tiene un valor de S/ 5,131.49 (Cinco mil ciento treinta y uno con 49/100 soles), al cual han denominado *Suministro e Instalacion de Tuberias PVCC900 ø4 DR18*, generando un presupuesto adicional neto de S/ 9, 105.38 (Nueve mil ciento cinco con 38/100 soles);

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley regula la existencia de prestaciones adicionales de obras, señalando que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados”;*

Que, por su parte el artículo 205 del Reglamento, establece el trámite, supuestos, plazos, así como otras consideraciones que deberán cumplir las solicitudes de prestaciones adicionales, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera: 205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;* 205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;* 205.5 *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra (...);* 205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra”;*

Que, en ese sentido con el citado Informe N° 201-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB, la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de las Inversiones de la Oficina de

Administración, presenta las siguientes consideraciones técnicas para la aprobación de la prestación adicional que se resumen de la siguiente manera:

(...)

(1.11) Con fecha 14 de octubre de 2023, el Residente de Obra, mediante el Asiento N°237 del cuaderno de obra digital, deja constancia de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con el deductivo vinculante correspondiente y solicita al Supervisor de Obra ratificar la necesidad, en conformidad del numeral 205.2 del Art.205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, vigente a la fecha del contrato de obra.

(1.12) Con fecha 19 de octubre de 2023, la supervisión de obra eleva a la Entidad, el Informe Técnico que justifica la necesidad de la prestación adicional N°4 y deductivo N°4 vinculante – SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PVC-C900 Ø4” DR18; mediante Carta N°056-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1, adjuntando el Informe Técnico N°04-2023-AGVACCARO/SUP.O-EHER/AS-N°010-2023-SERNANP-1, del jefe de supervisión de obra, Ing. Ramiro Escobar Hermoza.

(1.13) Con fecha 19 de octubre de 2023, el supervisor de obra, mediante Asiento N°251 del cuaderno de obra digital, comunica que el día 19 de octubre de 2023, mediante mesa de partes virtual del SERNANP, se presentó a la entidad la CARTA N°056 – 2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1, la cual la supervisión RATIFICA la necesidad de la prestación adicional N°04 y deductivo N°04 vinculantes.

(1.14) Con fecha 02 de noviembre de 2023, el Residente de obra realiza la anotación del Asiento N°278, en el cuaderno de obra digital, donde deja constancia que el Consorcio EDIFICA, mediante CARTA N°068-2023-CONSORCIO EDIFICA/RC, de fecha 28-10-2023, remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante N°04 – SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PVCC900 Ø4 DR18 a la Supervisión de Obra para su revisión y de ser el caso su aprobación correspondiente

(...)

(1.16) Con fecha 06 de noviembre de 2023, el Residente de obra realiza la anotación del Asiento N°285 en el cuaderno de obra digital, donde deja constancia que el Consorcio EDIFICA mediante CARTA N°074-2023-CONSORCIO EDIFICA/RC de fecha 04 de noviembre del 2023, hace entrega del adicional de Obra N°04 con Deductivo vinculante de N°04 (levantamiento de observaciones) a la supervisión de obra para su revisión y de ser el caso su aprobación correspondiente.

(1.17) Con fecha 10.11.2023 la Supervisión de Obra, presenta la Carta N°075-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1 a la Entidad, a través de la cual alcanza el Expediente Técnico elaborado por el contratista CONSORCIO EDIFICA del adicional N°3 y deductivo N°3 vinculante de obra, indicando que este, ha sido verificado y cuantificado, por lo que otorga CONFORMIDAD al mismo, recomendando su APROBACION.

Que, asimismo el Informe N° 201-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB, se pronuncia acerca de la prestación adicional y su deductivo vinculante, señalando lo siguiente:

- “En la Memoria descriptiva del Expediente Técnico de obra, en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, se indica en el ítem 5.3 Sistema de Extensión de incendios: El sistema proyectado se diseñó en base a las normas NFPA vigentes. La conexión para bomberos será del tipo poste de Ø4” con dos entradas de Ø2½”. Debe contar con tapas y cadenas. El acabado debe ser de bronce y con una indicación de presión de inyección máxima de 125 PSI.

- En ese sentido, durante la elaboración de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, se contempló en la partida 04.04.03.07 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C900 04" en el ítem Descripción: Corresponde al suministro e instalación de las tuberías con sus respectivos accesorios en lo que respecta al tramo enterrado del sistema en mención de la edificación. Las tuberías y accesorios a emplear serán de PVC, norma AWWA (American Water Works Association) C900, DR 25, unión de campana y empaque, listados para sistemas contra incendio.
- Mediante Carta N°515-2023-SERNANP, la Entidad con fecha 28-09-2023 se pronuncia en atención a la Carta N°41-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1 de fecha 25/09/2023, por consulta de obra, adjuntando la opinión del proyectista Ing. Eduardo Martínez Huacacolque (Informe N° 128-2023-SERNANP-OA-UOFEI-EMMH), el cual indica que se tiene conocimiento que las tuberías solicitadas en la partida 04.04.03.07 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PVC C900 Ø4" no son comerciales a la fecha en el mercado nacional, por lo que se puede indicar que al modificar la tubería solicitada en la partida 04.04.03.07 por una tubería PVC AWWA C900 DR 18 (presión de trabajo de 235 PSI) listada para sistemas contra incendio, no se requiere de un cambio de material, así como también el diámetro interno de la tubería presentaría una variación despreciable (de 112.20 mm a 108.40mm).
(...)
- Considerando la información alcanzada por el ejecutor de obra (Consortio EDIFICA), y la Supervisión de obra (Sr. Ángel Guido Vaccaro Álvarez), en base a la opinión a la consulta, del proyectista en Instalaciones Sanitarias Ing. Eduardo Martínez Huacacolque, esta Unidad considera que se ha sustentado la necesidad de ejecutar la prestación adicional relacionada con el cambio de la Tubería PVC C900 Ø4" DR25, por Tubería PVC C900 Ø4" DR18, a fin de contar con el sistema de extinción de incendios visto en la partida genérica 04.04, ya que sin la tubería y sus accesorios no podrían funcionar este sistema de seguridad de la edificación, por lo que de acuerdo a lo expuesto esta es una deficiencia del Expediente Técnico".

Que, aunado a ello, el Informe también como parte del análisis contenido en el literal B, refiere que: "...se puede observar de los documentos adjuntos a la Carta N° 056-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1, que la Supervisión de obra ratifica la necesidad de la ejecución del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04, sustentando dicha necesidad a partir de una aparente deficiencia en el expediente técnico, indicando que es debido a la no existencia en el mercado de proveedores de la TUBERIAS PVC-C900 Ø4 DR25 del expediente técnico y descrita en las especificaciones técnicas del Expediente de Obra de la partida 04.04.03.07 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C900 Ø4". (El subrayado es nuestro);

Que, asimismo el Informe N° 201-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WCLB, trae a colación la Opinión N° 038-2022-DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, respecto a un caso de similares condiciones, del cual se recoge lo siguiente:

"(2.13)

(...)

De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta.

Ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista -a modo de contraprestación- una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Resumiendo las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación”.

Que, el referido informe concluye finalmente que es necesario realizar la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 y su deductivo vinculante de obra N° 04, puesto que permitirá alcanzar la finalidad del contrato: *“manifiesta que la Prestación Adicional N° 04 y su deductivo vinculante N° 04, la cual consiste en el Suministro e Instalación de la Tubería PVC C900 Ø4” DR18, el cual forman parte del sistema de extinción de incendios en la edificación, y es necesaria su ejecución para cumplir con las metas del contrato, ya que su implementación permitirá el funcionamiento de este Sistema de Seguridad de la edificación”*, precisando además que: *“Se ha cumplido el procedimiento previsto en el artículo 205 del RLCE, esto es: (1) se ha realizado la anotación de la necesidad en cuaderno de obra, (2) la supervisión ha ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional y lo ha sustentado a través de su informe técnico, (3) el contratista ha remitido el Expediente Técnico del Adicional de Obra, y (4) la Supervisión ha emitido la conformidad respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra”*. Asimismo, puntualiza que ha otorgado su opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra. Cabe indicar que mediante Memorándum N° 2946-2023-SERNANP-OPP de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la previsión presupuestal correspondiente para atender la presente adicional;

Que, en ese orden de ideas, el Informe N° 0555-2023-SERNANP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a las consideraciones técnicas vertidas en el Informe 201-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración y a la información que adjunta como sustento, las cuales verifican el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 hasta por la suma de S/ 14,236.87 (Catorce mil doscientos treinta y seis con 87/100 soles), en tanto que su presupuesto deductivo vinculante de obra N° 04 tiene un valor de S/ 5,131.49 (Cinco mil ciento treinta y uno con 49/100 soles), generando un presupuesto adicional neto de S/ 9, 105.38 (Nueve mil ciento cinco con 38/100 soles), derivado del Contrato N° 025-2023-SERNANP-OA, el cual ha sido denominado *“Suministro e Instalación de la Tubería PVC C900 Ø4” DR18*; ello en cumplimiento con el trámite previsto en el numerales 205.2, 205.4, 205.5 y 205.6 del artículo 205 del Reglamento respecto a los plazos y anotaciones respectivas en el cuaderno de obra; añadiendo además, que el presente trámite cuenta con la previsión presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 2946-2023-SERNANP-OPP de conformidad con el numeral 25.7 del artículo 205, cuya incidencia con las aprobadas previamente no supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato principal, ajustándose con ello, a las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley y del artículo 205 del Reglamento, así como al criterio contenido en la Opinión N° 161-2017/DNT y de la Opinión N° 038-2023/DNT, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, respecto a un caso de similares condiciones;

Que, asimismo, señala que la Oficina de Administración deberá requerir al contratista el aumento de forma proporcional de las garantías correspondientes en cumplimiento a lo

dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225; asimismo recomienda remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos del deslinde de responsabilidades que el caso amerite, toda vez que en la aprobación del presente trámite se han detectado posibles deficiencias en la elaboración del expediente técnico que se encontró a cargo de la Entidad, que fueran recogidas por el Supervisor de la Obra en la Carta N°056-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1; con lo cual, dicho informe concluye y recomienda emitir la resolución de aprobación correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose los requisitos acreditado y sustentado por la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, respecto a la necesidad de aprobar la prestación adicional y su respectivo deductivo vinculante de obra para alcanzar la finalidad del contrato conforme a lo determinado por el área usuaria, corresponde expedir la respectiva resolución de aprobación conforme a las condiciones técnicas señaladas en el Informe N° 201-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de fecha 22 de noviembre de 2023, y;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones de conformidad con la delegación de funciones efectuada con la Resolución Presidencial N° 14-2023-SERNANP y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 04 hasta por la suma de S/ 14,236.87 (Catorce mil doscientos treinta y seis con 87/100 soles), en tanto que su presupuesto deductivo vinculante de obra N° 04 tiene un valor de S/ 5,131.49 (Cinco mil ciento treinta y uno con 49/100 soles), derivado del Contrato N° 025-2023-SERNANP-OA suscrito con el Consorcio EDIFICA para la ejecución del saldo obra: *“Mejoramiento del Servicio de Gestión en las sedes administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y Subsede Administrativa Enlace Territorial del Sur, ubicado en la asociación pro vivienda ingeniero Larapa Grande, Cusco”, con código único de inversiones 2172424*”, generando un presupuesto adicional neto de S/ 9, 105.38 (Nueve mil ciento cinco con 38/100 soles), que alcanza una incidencia del 0.15% del valor del contrato principal, toda vez que es necesario para alcanzar la finalidad del mismo, así como en el marco de las condiciones técnicas señaladas en el Informe N° 201-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, donde se sustenta el cumplimiento de los supuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, realice las acciones necesarias para tramitar la ampliación el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración remita el informe correspondiente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución a efectos que pueda iniciarse las acciones del deslinde de responsabilidades respectiva, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Contratista y al Supervisor de Obra.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.

Rossina Manche Mantero
Gerente General
SERNANP